

Revista de Derecho del Transporte

Terrestre | Marítimo | Aéreo y Multimodal

Rdt · 2014 · N.º 13



La correspondencia con la RDT
debe dirigirse a

José Manuel MARTÍN OSANTE
Profesor Titular de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco
Facultad de Derecho. Sección Bizkaia
Edificio Aulario I
Sarriena s/n.
48940 LEIOA (VIZCAYA)
rdt@ehu.es

Suscripciones:
MARCIAL PONS
C/ San Sotero, 6 - 28037 Madrid (España)
Teléfono (34) 91 304 33 03. Fax (34) 91 327 23 67
revistas@marcialpons.es

PRECIO 2014*

<i>Suscripción</i>	60 €
<i>Número suelto</i>	36 €

* IVA y gastos de envío no incluidos

Distribuye:
MARCIAL PONS

Depósito legal: M. 40.730-2012

ISSN: 1889-1810

Diseño de la cubierta: n estudio gráfico
Fotocomposición: JOSUR TRATAMIENTO DE TEXTOS, S. L.
Impresión: ELECÉ, INDUSTRIA GRÁFICA, S. L.

SUMARIO

Pág.

DOCTRINA

NEREA IRÁCULIS ARREGUI, <i>Logística subcontratada y acción directa del porteador efectivo contra el usuario del contrato logístico</i>	11
JESÚS HERNÁNDEZ GALÁN y YOLANDA MARÍA DE LA FUENTE ROBLES, <i>El transporte público interurbano como integrador o discriminador de las personas. El derecho a viajar y su rentabilidad social: el caso español</i>	43
ANTONIO JOSÉ QUESADA SÁNCHEZ, <i>Las obligaciones de traslado, carga y descarga en el contrato de mudanza</i>	73
MARTA E. MUNDO GUILLOT, <i>Las sociedades cooperativas de transporte tras la reforma de la normativa de ordenación de los transportes terrestres</i>	93

SECCIONES

TRANSPORTE TERRESTRE

A. Legislación	125
I. Legislación estatal	125
II. Legislación autonómica	131
B. Jurisprudencia	131
I. Reseñas de jurisprudencia	131
1. Tribunal de Justicia de la Unión Europea.....	131
2. Tribunal Supremo	134
3. Tribunales Superiores de Justicia	135
4. Audiencias Provinciales.....	136
a) Transporte nacional de mercancías por carretera	136
a') Contrato de transporte continuado	136
b') Precio del transporte.....	138
c') Responsabilidad del porteador.....	138

	Pág.
b) Transporte internacional de mercancías por carretera (CMR)	144
a') Precio del transporte.....	144
b') Responsabilidad del transportista	145
5. Juzgados de lo Mercantil	147
II. Comentarios de jurisprudencia	148
«Consideraciones sobre la responsabilidad por retraso en el transporte de viajeros por ferrocarril (Comentario a la Sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea de 26 de septiembre de 2013)», por <i>Belén García Álvarez</i>	148
C. Derecho de la Competencia.....	157
I. Expedientes sancionadores	157
II. Informes	160
D. Recensiones y Bibliografía.....	164
I. Recensiones.....	164
MUNDO GUINOT, Marta E., <i>Las sociedades cooperativas de transporte. Régimen jurídico y aspectos controvertidos</i> , Marcial Pons, Madrid, 2013, ISBN: 978-84-15664-79-6, por <i>Itziar Villafañez Pérez</i>	164
II. Bibliografía.....	167

TRANSPORTE MARÍTIMO

A. Noticias	171
B. Legislación	177
I. Nacional	177
1. Contaminación marina. Contaminación por buques.....	177
2. Registros marítimos. Empresas de buques de pesca	179
3. Registros marítimos. Empresas prestadoras de servicios portuarios.....	179
4. Seguridad marítima. Embarcaciones de recreo.....	180
5. Servicios portuarios	181
6. Transporte marítimo	183
7. Laboral marítimo	188
II. Comunitaria	189
1. Normas legales.....	189
2. Otros documentos.....	191

	Pág.
C. Jurisprudencia	193
I. Reseñas de jurisprudencia	193
1. Transporte marítimo	193
a) Servicio de practicaje y señalización marítima	193
b) Tarifas portuarias.....	194
c) Transporte marítimo nacional.....	194
d) Transporte marítimo internacional.....	196
2. Laboral marítimo	199
D. Convenios e instrumentos internacionales.....	200
I. Organización Internacional del Trabajo.....	200
E. Recensiones y Bibliografía.....	201
I. Recensiones.....	201
1. ZURUTUZA ARIGITA, Iñaki, <i>El practicaje</i> , Marcial Pons, Madrid, 2013, 312 pp., ISBN: 978-84-156-64864, por <i>Belén García Álvarez</i>	201
II. Bibliografía.....	204

TRANSPORTE AÉREO Y MULTIMODAL

A. Noticias	205
B. Legislación.....	210
C. Convenios colectivos.....	216
D. Jurisprudencia	217
I. Reseñas de jurisprudencia	217
1. Transporte aéreo	217
a) Pasajeros	217
a') Retraso.....	217
b') Denegación de embarque y cancelación.....	223
b) Mercancías	226
c) Cláusulas abusivas en las condiciones generales de la contratación	227
d) Otras cuestiones: intromisión ilegítima en el derecho al honor de compañía aérea.....	230
e) Sentencias y laudos arbitrales en materia laboral.....	231
2. Transporte multimodal.....	236
E. Derecho de la Competencia.....	237
F. Recensiones y Bibliografía.....	239

	Pág.
I. Recensiones.....	239
1. MÁRQUEZ LOBILLO, Patricia, <i>Denegación de embarque en el transporte aéreo de pasajeros</i> , Marcial Pons, Madrid, 2013, 198 págs. ISBN: 978-84-15664-78-9, por <i>María del Mar Gómez Lozano</i>	239
II. Bibliografía.....	240
1. Artículos en revistas y capítulos de libros: transporte aéreo	240
2. Artículos en revistas y capítulos de libros: transporte multimodal.	246
 SEGUROS	
A. Legislación.....	249
B. Jurisprudencia	250
I. Reseñas de jurisprudencia	250
1. Seguros marítimos	250
2. Seguros terrestres.....	253
a) Seguro de transporte terrestre de mercancías	253
a') Riesgo e interés asegurado.....	253
b') Interpretación.....	256
c') Determinación de la indemnización.....	259
d') Legitimación activa. Subrogación del asegurador	261
e') Prescripción de la acción	263
b) Seguro de responsabilidad civil	266
c) Seguro de viajeros	266
C. Recensiones y Bibliografía.....	269
I. Recensiones.....	269
1. ISERN SALVAT, María Rosa, <i>El derecho de subrogación en el seguro de transporte terrestre de mercancías por carretera</i> , Marcial Pons, Madrid, 2013, 312 p. ISBN 978-84-15664-65-9, por <i>Francisco José Torres Pérez</i>	269
2. GARCÍA-PITA Y LASTRES, José Luis (dir.), <i>Estudios de Derecho Marítimo</i> , Aranzadi, Cizur Menor, 2012, 1051 p. ISBN: 978-84-9903-949-7, por <i>Paola Rodas Paredes</i>	273
II. Bibliografía.....	280
1. Libros	280
2. Artículos	280

DOCTRINA

LOGÍSTICA SUBCONTRATADA Y ACCIÓN DIRECTA DEL PORTEADOR EFECTIVO CONTRA EL USUARIO DEL CONTRATO LOGÍSTICO *

Nerea Iráculis Arregui

Profesora Agregada de Derecho Mercantil
Universidad del País Vasco

RESUMEN

El operador logístico que materialice el transporte contratado recurriendo a terceros, desde una perspectiva contractual o privada, asume la misma posición jurídica que tiene cuando actúa con medios propios. Así, en el ámbito del transporte asume la posición jurídica de un porteador, obligándose frente al usuario a realizar íntegramente el transporte y respondiendo frente a él del cumplimiento de las prestaciones subcontratadas. El usuario sólo tendrá acción contra el operador logístico en la medida en que éste subcontrata o se sirve de terceros en nombre y por cuenta propia. Al mismo tiempo, los conflictos entre el operador logístico y el tercero empresario, con quien aquél subcontrata por cuenta propia la ejecución del transporte, se han de resolver entre ambas partes exclusivamente, sin afectar al usuario o cliente como sujeto extraño a dicha relación, y sin que pueda ser éste objeto de reclamación contractual por un sujeto que no sea su contraparte, esto es, el operador logístico. No obstante, desde una perspectiva administrativa, el operador logístico puede asumir la posición de intermediario, siendo en ese caso de aplicación la acción directa del subcontratista contra el usuario del contrato logístico por impago del precio del transporte, prevista en la Ley 9/2013. La intermediación puede ser una actividad más o menos frecuente, pero constituye ex lege una posible actividad del objeto social del operador logístico, en cuyo caso es aplicable dicha acción directa.

Palabras clave: usuario, ejecución logística, operador logístico, subcontratación o colaboración de terceros, porteador contractual, porteador efectivo, acción directa, intermediación.

SUMARIO: I. PRECISIÓN TERMINOLÓGICA: EXTERNALIZACIÓN (*OUTSOURCING*), SUBCONTRATACIÓN, SERVICIOS LOGÍSTICOS, CONTRATO DE LOGÍSTICA.—II. LA SUBCONTRATACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE EJECUCIÓN LOGÍSTICA: 1. Incidencia de las prestaciones más «personales» del operador logístico. 2. La subcontratación en la prestación de ejecución logística: el operador logístico como profesional competente. 3. La subcontratación como previsión contractual y su contenido: 3.1. La prohibición de la subcontratación. 3.2. La admisión de la subcontratación siempre que medie autorización expresa del cliente o usuario. 3.3. La admisión de la subcontratación siempre que medie autorización expresa del cliente o usuario.

* Fecha de recepción del trabajo: 27/11/2013. Fecha de aceptación del trabajo: 14/03/2014.

El presente trabajo se ha realizado en el marco del Proyecto de Investigación «Nuevas soluciones jurídicas en materia de documentación y de responsabilidad ante la reestructuración del mercado de transporte» (Ref. DER2012-37543-C03-02), financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad.

sión de la subcontratación siempre que se informe al cliente o usuario.—III. EJECUCIÓN DEL TRANSPORTE CON TERCEROS AJENOS AL OPERADOR LOGÍSTICO: 1. Posición jurídica frente al cliente o usuario: el operador logístico como porteador. 2. Responsabilidad del operador logístico frente al cliente o usuario como porteador.—IV. ACCIÓN DIRECTA DEL SUBCONTRATISTA CONTRA EL USUARIO DEL CONTRATO LOGÍSTICO: DIFERENCIA ENTRE «COLABORACIÓN ENTRE TRANSPORTISTAS» E «INTERMEDIACIÓN»: 1. El operador logístico subcontrata o se auxilia en terceros transportistas en calidad de «transportista». 2. El operador logístico subcontrata con terceros transportistas en calidad de «intermediario».—V. CONCLUSIONES.—VI. BIBLIOGRAFÍA.

Logistics subcontracted and direct action of the carrier effective against the user of the logistics contract

ABSTRACT

The logistics operator performing the transport contracted through third parties, from a contractual or private perspective, assumes the same legal position as when acting with own means. Thus, in the field of transport assumes the legal position of a carrier, forcing him front the user to perform entirely the transport and responding fully before him the fulfillment of outsourced activities. The user will only have action against the logistics operator inasmuch as this outsources or uses third-party in name and on own account. At the same time, the conflicts between the logistics operator and the third entrepreneur, with whom that outsources on own account the transport execution, are to be resolved between the two parties only, without affecting the user or customer as a subject foreign to this relationship, and without this may be object of contractual claim by a subject other than their counterpart, namely, the logistics operator. However, from an administrative perspective, the logistics operator can assume the position of intermediary, being then applicable the direct action of the subcontractor against the user of the logistics contract for non-payment of the transport price, provided by the Law 9/2013. The intermediation may be a more or less frequent activity, but is ex lege a possible activity of object social of logistics operator, in which case is applicable such direct action.

Keywords: user, logistics execution, logistics operator, outsourcing or third-party collaboration, contracting carrier, effective carrier, direct action, intermediation.

SUMMARY: I. TERMINOLOGICAL PRECISION: OUTSOURCING, SUBCONTRACTING, LOGISTICS SERVICES, LOGISTICS CONTRACT.—II. THE SUBCONTRACTING IN THE PROVISION OF THE LOGISTICS EXECUTION: 1. Incidence the provisions more «personal» of the logistics operator. 2. The subcontracting in the provision of the logistics execution: the logistics operator as professional competent. 3. The subcontracting as contractual clause and its content: 3.1. The prohibition of subcontracting. 3.2. The admission of subcontracting whenever mediate authorization express of client or user. 3.3. The admission of subcontracting whenever the client or user is informed.—III. EXECUTION OF THE TRANSPORT WITH THIRD PARTIES OUTSIDE THE LOGISTICS OPERATOR: 1. Legal position before the client or user: the logistics operator as carrier. 2. Liability of the logistics operator front the client or user as carrier.—IV. DIRECT ACTION OF THE SUBCONTRACTOR AGAINST THE USER OF THE LOGISTICS CONTRACT: DIFFERENCE BETWEEN «COLLABORATION BETWEEN CARRIERS» AND «INTERMEDIATION»: 1. The logistics operator subcontracts or is assisted in third carriers as «carrier». 2. The logistics operator subcontracts with third carriers as «intermediary».—V. CONCLUSIONS.—VI. BIBLIOGRAPHY.

I. PRECISIÓN TERMINOLÓGICA: EXTERNALIZACIÓN (OUTSOURCING), SUBCONTRATACIÓN, SERVICIOS LOGÍSTICOS, CONTRATO DE LOGÍSTICA

La sustitución de la actividad interna por la colaboración exterior, relevante fenómeno presente en el mundo de la organización empresarial, constituye una forma de gestión de la actividad empresarial en virtud de la cual una empresa principal opta por delegar ciertas actividades en otras empresas auxiliares con quienes celebra contratos de diversa naturaleza¹. A diferencia del modelo de economía industrial, basado en una organización de la producción verticalmente integrada, la economía postindustrial es el contexto en el que los empresarios desarrollan nuevas formas de producción verticalmente desintegradas, basadas en la *subcontratación*² como técnica que permite la sustitución de la producción interna por la colaboración exterior³.

Resulta común la utilización del término *subcontratación* para referirse a la *externalización* de determinadas actividades empresariales⁴, siendo irrelevante que la actividad delegada fuera desarrollada con anterioridad por un departamento interno de la empresa o que se trate de cualquier servicio incorporado *ex novo*⁵. Lo relevante es la acción de acudir a un proveedor externo para que éste proporcione un servicio que bien podría realizarse en el interior de la empresa⁶.

¹ J. CRUZ VILLALÓN, «Descentralización productiva y responsabilidad laboral por contratos y subcontratas», *Relaciones Laborales: Revista crítica de teoría y práctica*, núm. 1, 1992, p. 114.

² J. A. AGUILAR, *Subcontratación de servicios logísticos*, Barcelona, Logis Book, 2001, p. 25: «Mediante el término *subcontratación* hacemos referencia a la acción de delegar determinadas funciones o procesos de una empresa en una organización externa, es decir, en otra compañía».

³ La economía postindustrial es el contexto en el que se desarrolla la descentralización productiva o forma determinada de organizar la producción, como subraya M.^a J. VAQUERO PINTO, «Capítulo IV. Contratos de servicios», en A. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO (dir.) y M.^a A. CALZADA (dir. adjunta), *Contratos Mercantiles*, vol. I, Cizur Menor, Aranzadi, 2007, p. 660; *id.* «III. Otros: gestión y servicios profesionales», en R. BERCOVITZ RODRÍGUEZ-CANO (dir.), *Tratado de Contratos*, t. III, Valencia, Tirant lo Blanch, 2009, p. 3420, quien a pesar de referirse a la externalización como si fuera un tipo contractual concreto, descarta dicha tipificación y reconduce dicho término, desde el punto de vista económico-empresarial, a una forma determinada de organizar la producción de manera que parte del proceso productivo de la empresa principal se externaliza.

⁴ S. NAVAS NAVARRO, «El “contrato de logística”: una nominación social para un contrato atípico», *DN*, núm. 104, 1999, p. 7, cuando se refiere al contrato de logística como la cobertura jurídica de una técnica de gestión consistente en externalizar determinados servicios.

⁵ Aunque la doctrina no parece contemplarlo así, haciendo hincapié en la contratación de un proveedor externo para la prestación de un servicio que hasta entonces se venía desarrollando por un departamento interno, *vid.*, por todos, J. M. DE CARLOS BERTRÁN, «El *outsourcing* como técnica de gestión alternativa y su regulación contractual», *DN*, núm. 91, 1998, p. 11.

⁶ Como afirman las SSAP de Madrid, de 7 de junio de 2004 (JUR 2004/245260): «Las figuras de contratación o “externalización” comportan, de ordinario, la subcontratación de una gestión a través de un acuerdo de colaboración con una empresa tecnológicamente adecuada externa, que se integra en los planes estratégicos del usuario, con el objeto de perfilar una solución adaptada a sus necesidades exactas y a aumentar su competitividad en el mercado» (FD 6.º), y de 17 de mayo de 2010 (JUR 2010/323574): «Se trata de un mecanismo de “externalización” o “tercerización” de ciertos cometidos o áreas funcionales que una industria, empresa u organización precisa llevar a cabo, mediante la que se contrata a un tercero para que realice un trabajo en el que está especializado...» (FD 3.º). Y la SAP de Barcelona, de 29 de enero de 2013 (JUR 2013/73090): «Se trataría de una subcontratación o externalización de servicios:

La subcontratación o externalización se conoce en el ámbito anglosajón con el término *outsourcing*, por lo que se trata de expresiones que se utilizan indistintamente en el mundo empresarial y que implican hacer partícipe en el desarrollo de ciertas tareas o procesos empresariales a un tercero⁷.

Se subraya que, en el lenguaje económico, las expresiones subcontratación, *outsourcing* o externalización implican una forma determinada de gestión empresarial en virtud de la cual ciertas actividades o procesos de la empresa se externalizan, es decir, se contratan, a través del mecanismo jurídico que corresponda, con otro empresario, al que se denomina subcontratista aunque ejecute directamente la tarea o proceso encomendado. Por consiguiente, la subcontratación en sentido económico implica una única relación contractual que es la que permite articular jurídicamente la realización de ciertos cometidos por un proveedor externo, alejándose de lo que conlleva la subcontratación en sentido jurídico.

En este punto resulta necesario destacar el concepto de *subcontratación* de matiz jurídico, ya que el propósito de este trabajo es el estudio del *outsourcing* de segundo grado —esto es, la contratación que tiene por objeto parte o la totalidad de las prestaciones que, a su vez, habían sido externalizadas por el empresario principal que contrató con el proveedor externo— y las cuestiones jurídicas que se suscitan en torno al mismo, en esencia, la aplicabilidad de la disposición adicional 6.^a de la Ley 9/2013, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, en el caso de la prestación de transporte terrestre de mercancías.

La subcontratación en sentido jurídico implica, necesariamente, la duplicidad de relaciones contractuales, caracterizada por la existencia de un contrato matriz o principal⁸ y otro contrato autónomo derivado del primero, denominado sub-

Nauttia realizaría para NORTH WIND los servicios que ésta le encomendara en relación con la concesión administrativa de la que es titular» (FD 8.^o).

⁷ Vid. la SAP de Madrid, de 7 de junio de 2004 (JUR 2004/245260), al definir el *outsourcing* como la técnica empresarial consistente en el recurso por parte de una empresa principal a otras empresas auxiliares para la prestación de servicios que podrían ser desempeñados por trabajadores contratados por la primera (FD 6.^o). El *outsourcing* consiste en la delegación empresarial de ciertas tareas o procesos, al resultar más interesante que la propia implicación empresarial directa en la organización y ejecución de aquéllos. Las ventajas nos las muestra la mencionada SAP de Madrid, de 7 de junio de 2004: «..., con los objetivos de reducir costos y evitar a la organización la adquisición de una infraestructura propia que le permita la correcta ejecución de esos cometidos, al tiempo que permite la concentración de los esfuerzos en las actividades esenciales a fin de obtener competitividad y resultados tangibles. Así, se delega una o una serie de responsabilidades y compromisos que no son inherentes a la esencia del negocio, y le permiten centrarse en lo que es, de verdad, objeto propio de su giro» (FD 6.^o). El elemento que identifica el término *outsourcing* es el de la contratación de un servicio con un proveedor externo, descartando el empresario ejecutarlo por sí mismo. No obstante, esta formulación tiende a ser restringida por la doctrina al estimar como elementos configuradores del *outsourcing*: que el servicio se desarrollase anteriormente por un departamento interno de la empresa principal, y que el servicio se preste mediante activos ajenos a la estructura interna de tal empresa, vid. J. M. DE CARLOS BERTRÁN, «El *outsourcing* como técnica de gestión alternativa...», *op. cit.*, p. 11.

⁸ También denominado contrato padre o básico en la STS de 31 de diciembre de 1970 (RJ 1970/5643).

contrato⁹, celebrado entre una de las partes del contrato principal (subcontratante) y un tercero (subcontratista)¹⁰. La subcontratación, en cuanto crea una nueva relación contractual, derivada y relacionada con la original o principal, supone que el que contrata no decae en su posición de parte principal contratante. Por tanto, subsiste el contrato principal y uno de los contratantes de éste, otorga otro, en el que es parte frente al nuevo contratante. En esta situación, que da entrada en el ámbito de la relación originaria o principal a un tercero, se produce un *outsourcing* o externalización de segundo grado, ya que tiene por objeto tareas o procesos asumidos en el contrato originario en base al cual fueron externalizados.

El término *outsourcing* o externalización resulta aplicable a cualquier tipo de tarea o proceso empresarial contratado o subcontratado con una empresa auxiliar: limpieza, seguridad, asesoramiento legal, gestión de nóminas o seguros sociales, logística, etc.¹¹. Así existe un *outsourcing* logístico cuando lo que se externaliza es la logística. La logística debemos entenderla desde una perspectiva amplia como operación que integra una serie de actividades de muy diversa índole¹². La logística está presente en toda la cadena del producto o servicio, por lo que implica un conjunto de servicios diversos, tales como el transporte, el almacenamiento, el control de existencias, el *picking*¹³, la distribución de los pedidos a los puntos de entrega, el servicio postventa, entre otros¹⁴. Lo cierto es que, con

⁹ Se concibe el subcontrato o «contrato derivado» como aquel que descende o depende de otro («contrato-base», «contrato-principal» o «contrato-padre»), aunque concluido separadamente de éste, como un contrato nuevo y autónomo, del que se genera un derecho también nuevo y que se caracteriza por el hecho de tener un mismo o análogo contenido económico y de estar informado por la misma causa que su principal, *vid.* F. MESSINEO, *Il contratto in genere*, Trattato di Diritto Civile e Commerciale, vol. XXI, t. 1, Milano, 1973, pp. 735 y ss. [citado por L. PILOÑETA, «El subtransporte: análisis crítico y teórico de un concepto práctico», en F. MARTÍNEZ SANZ y M.ª V. PETIT LAVALL (dirs.), *Aspectos jurídicos y económicos del transporte. Hacia un transporte más seguro, sostenible y eficiente*, t. I, Castellón de la Plana, 2007, p. 748, nota 25].

¹⁰ Define el subcontrato R. LÓPEZ VILAS, *El subcontrato*, Madrid, Tecnos, 1973, p. 193, como «aquel contrato derivado y dependiente de otro anterior de su misma naturaleza, que surge a la vida como consecuencia de la actitud de uno de los contratantes, el cual, en vez de ejecutar personalmente las obligaciones asumidas en el contrato originario, se decide a contratar con un tercero la realización de aquéllas, en base al contrato anterior del cual se parte». No transmite la posición en el contrato-base, sino que genera otra relación inserta en el marco de la primera. La STS de 21 de noviembre de 1991 (RJ 1991/8473) dice que: «La subcontratación, en cuanto crea una nueva relación contractual, derivada y relacionada con la primera y aunque distinta, supone que el que contrata no pierda o decaiga en su posición de parte principal contratante, dándose de esta forma entrada en el ámbito de la relación original a un tercero, que se vincula y se obliga, según lo que se pacte» (FD 3.º); en este sentido, también la STS de 31 de diciembre de 2002 (RJ 2003/338) (FD 3.º).

¹¹ J. M. DE CARLOS BERTRÁN, «El *outsourcing* como técnica de gestión alternativa...», *op. cit.*, p. 9.

¹² Las definiciones de «logística» que se aportan en el ámbito económico, *vid.*, por todas, la que incluye en su obra F. JUAN Y MATEU, *Los contratos de logística*, Marcial Pons, 2009, p. 15, que comprende aquélla recogida en el Dictamen del Comité Económico y Social Europeo sobre la «Política europea en materia de logística», ponen de manifiesto que la logística es un componente de la actividad industrial y comercial. Sin embargo, se constata la ausencia de una definición legal del término «logística», lo que implica una relevante labor de integración por parte del intérprete con el objeto de solucionar los problemas del desarrollo de la contratación logística. Así lo expresa F. DE LA VEGA, *Contratos de prestación de servicios logísticos*, Cizur Menor, Aranzadi, 2006, p. 27.

¹³ *Id.* la definición de J. A. AGUILAR, *Subcontratación de servicios logísticos*, *op. cit.*, p. 61.

¹⁴ J. LÓPEZ QUIROGA, «El contrato de prestación de servicios logísticos», en Anexo I, J. A. AGUILAR, *Subcontratación de servicios logísticos*, *op. cit.*, pp. 88-90; S. NAVAS NAVARRO, «El “contrato de logística”: una nominación social para un contrato atípico», *op. cit.*, p. 9.

carácter general, la prestación de *servicios logísticos* conlleva, en la mayoría de los supuestos, la asunción por parte del proveedor externo de numerosas actividades que, puestas en conjunción, integran la logística¹⁵.

Así, pues, lo que se denomina «logística por cuenta ajena o pública»¹⁶ es lo que constituye el objeto del denominado «contrato de prestación de servicios logísticos» (en adelante, *contrato de logística*). El contrato de logística presupone, necesariamente, la contratación de los servicios logísticos de la empresa con un operador logístico. Es decir, si es la propia empresa la que con sus propios recursos desarrolla la logística, indudablemente puede requerir de terceros que con su servicio aislado o sus bienes faciliten dicha actividad (contratos de arrendamiento de locales, por ejemplo), pero no requerirá contratar la realización de los servicios logísticos precisados, por lo que no cabe hablar de contrato de logística en ese caso¹⁷.

Atendida la diversidad de servicios que pueden ser objeto de contratación, que pueden integrar todas las necesidades logísticas de una empresa o «logística integral»¹⁸ o sólo las propias de un determinado sector de actividad o «logística parcial»¹⁹, debe descartarse la identificación del contrato de logística con un contrato-tipo.

¹⁵ Es la integridad de la prestación lo que dota a cada uno de los servicios de la calificación de «servicio logístico». Vid. STS de 2 de octubre de 2012 (RJ 2012/10121), en la que se declara que la relación comercial mantenida entre los contratantes en el canal de alimentación no es la propia del contrato de agencia, porque la labor desarrollada por la actora no es la promoción y/o conclusión de actos u operaciones de comercio por cuenta o en interés del principal, sino la prestación de unos servicios logísticos de almacenamiento y entrega de productos de la demandada (FD 9.º).

¹⁶ J. LÓPEZ QUIROGA, «El contrato de prestación de servicios logísticos», *op. cit.*, p. 82, al definirla como, «aquella que lleva a cabo el operador logístico profesional respecto de mercancías de terceros contratantes, frente a la *logística por cuenta propia o privada*, que es la que lleva a cabo la propia empresa como complemento —necesario— a la actividad principal de la misma (fabricación, etc.) y en la que, lógicamente, no existe el contrato de prestación de servicios logísticos».

¹⁷ F. JUAN Y MATEU, *Los contratos de logística*, *op. cit.*, p. 19, se refiere al modelo en el que el empresario encomienda todas las funciones integrantes de la logística a un único profesional, denominado «operador logístico», que está en condiciones de asumirlas de forma integral, a cambio de una remuneración, y al vínculo mercantil que se establece entre los contratantes que, por su complejidad, no encaja en ningún tipo legal y suele recibir el nombre de «contrato de logística»; J. LÓPEZ QUIROGA, «El contrato de prestación de servicios logísticos», *op. cit.*, p. 83, define el contrato de logística como, «aquél contrato en virtud del cual una parte, denominada operador logístico, se compromete frente a otra a llevar a cabo la prestación de aquellos servicios de contenido logístico que son requeridos por ésta, a cambio del pago de una contraprestación económica».

¹⁸ Vid. J. A. AGUILAR, *Subcontratación de servicios logísticos*, *op. cit.*, p. 18, cuando define la logística como, «una disciplina de la empresa, de carácter técnico, que engloba la gestión del flujo de materiales y productos en la misma, desde los proveedores hasta los clientes, de manera que posibilite llegar a éstos en el momento adecuado y con el menor coste posible»; F. C. LÓPEZ RUEDA, *El régimen jurídico del transporte multimodal*, Madrid, LA LEY, 2000, p. 401, se refiere al «operador de distribución total», como el «responsable de la coordinación de la cadena total del transporte, desde los proveedores al destinatario final, ofreciendo un asesoramiento integral que no tiene sólo que ver con la actividad porteadora, sino también con otras como el montaje, empaquetado, etiquetado, etc.».

¹⁹ En definitiva, reducida, pues los servicios contratados quedan reducidos a un ámbito o sector de actividad (fase de aprovisionamiento, de almacenamiento,...), *vid.* F. DE LA VEGA, *Contratos de prestación de servicios logísticos*, *op. cit.*, pp. 36-37, al distinguir entre contratos logísticos parciales y contratos logísticos integrales en virtud de la fase empresarial en que quedan integrados.